



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982. DGC Núm.
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialia Mayor

TOMO CXLI HERMOSILLO, SONORA LUNES 13 DE JUNIO DE 1988 No.47

SECCION II GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO.

Acuerdo que otorga La Medalla "Eusebio
Francisco Kino", al C. Amadeo Hernández
Coronado. 3 , 4

Decreto por el que se determina no incremen-
tar los Montos de los Derechos, durante los
meses de Junio, Julio y Agosto de 1988. ... 5 , 6

Decreto por el que se autoriza a la Tesore-
ría General del Estado, para que enajene a
Título Oneroso y fuera de Licitación Públi-
ca, en favor de familias de escasos recursos,
el Bien Inmueble denominado Colonia "Primero
Hermosillo". 9 a 12

Declaración Unilateral de Voluntad, para
hacer constar el Fraccionamiento de La
Colonia "Primero Hermosillo". 13 a 22

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DES. URBANO.

Fe de Erratas del Oficio Autorización para
realizar Operaciones de Traslación de
Dominio de Lotes del Fraccionamiento Colonia
"Primero Hermosillo", publicado en Boletín
Oficial No. 40, Tomo CXLI, de fecha 19 de
Mayo de 1988. 7 , 8

Publicación electrónica
sin validez oficial

RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10., 50., 60. Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY QUE FACULTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA OTORGAR PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS Y

C O N S I D E R A N D O

QUE EL RECONOCIMIENTO PÚBLICO DE TODA OBRA HUMANA DE MÉRITOS RELEVANTES, REALIZADA CON AMOR Y DESINTERÉS, CONTRIBUYE SIGNIFICATIVAMENTE AL PERFECCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD;

QUE LA EXALTACIÓN DE LOS VALORES HUMANOS, EJERCIDOS CON ELEVADO SENTIDO MISIONAL, CON PERSEVERANTE DEDICACIÓN Y CON PROBADO ESPÍRITU DE SERVICIO, ENRIQUECE SUSTANCIALMENTE EL PATRIMONIO ESPIRITUAL DE LA COMUNIDAD;

QUE AL HONRAR A SUS HOMBRES REPRESENTATIVOS, LA SOCIEDAD SE HONRA A SÍ MISMA;

QUE EL DESEMPEÑO EJEMPLAR Y SOBRESALIENTE DE ALGUNOS SONORENSES, A LO LARGO DE SU VIDA, HA VENIDO FORTALECIENDO LA CONCIENCIA MORAL DE LA COMUNIDAD, ERIGIÉNDOSE EN VERDADEROS ARQUETIPOS PARA LAS FUTURAS GENERACIONES;

QUE EL PROFESOR AMADEO HERNÁNDEZ CORONADO ES UNO DE ESTOS SONORENSES DE OBRA EJEMPLAR Y DE SERVICIOS DISTINGUIDOS AL ESTADO EN LOS CAMPOS DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA;

QUE LA PERSONALIDAD DEL MAESTRO AMADEO HERNÁNDEZ CORONADO ES AMPLIAMENTE CONOCIDA POR LA COMUNIDAD ESTATAL, A LA QUE HA ENTREGADO MÁS DE 50 AÑOS COMO EDUCADOR, FUNCIONARIO PÚBLICO, PROMOTOR CULTURAL, PROFESOR UNIVERSITARIO, ESCRITOR Y ENSAYISTA, SOBRESALIENDO EN TODAS ESTAS ACTIVIDADES POR SU PROFUNDO SENTIDO HUMANISTA;

QUE LA CONTRIBUCIÓN DEL MAESTRO AMADEO HERNÁNDEZ CORONADO AL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO, REÚNE LA CALIDAD DE EXCELENCIA, POR LOS VALIOSOS APORTES QUE HACE DE SU EXPERIENCIA Y SABIDURÍA AL ACRECENTAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS SONORENSES;

QUE POR TODO LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE

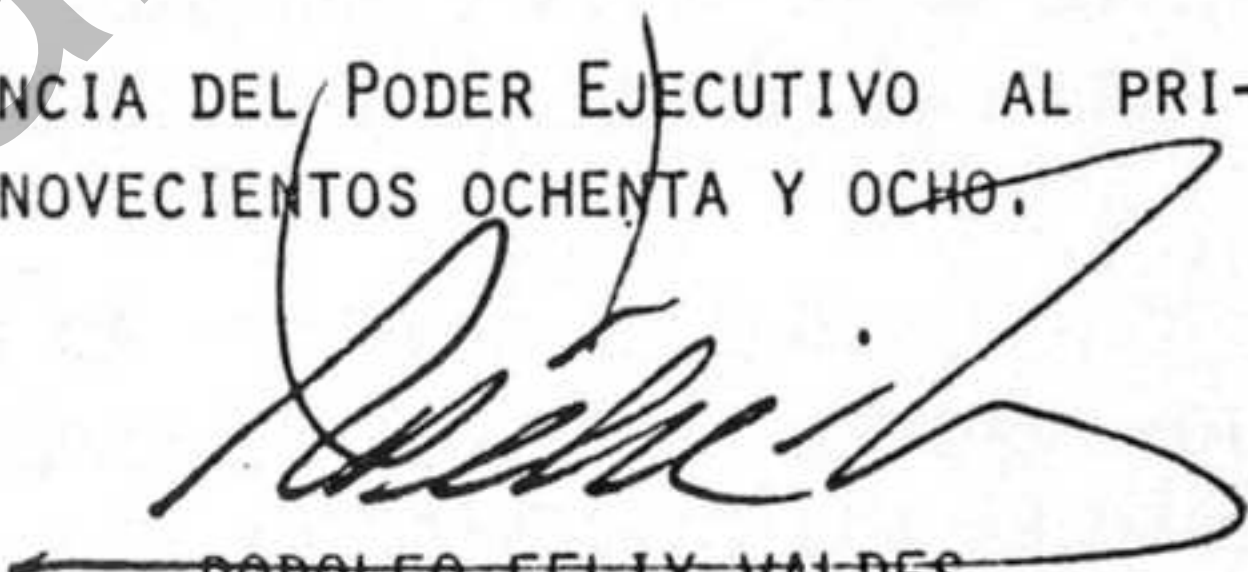
ACUERDO QUE OTORGA LA MEDALLA "EUSEBIO FRANCISCO KINO"
AL C. AMADEO HERNANDEZ CORONADO

ARTICULO UNICO.- SE OTORGA AL C. AMADEO HERNÁNDEZ CORONADO LA MEDALLA "EUSEBIO FRANCISCO KINO", EN RECONOCIMIENTO SU LOABLE CONTRIBUCIÓN EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD SONORENSE.

TRANSITORIO:

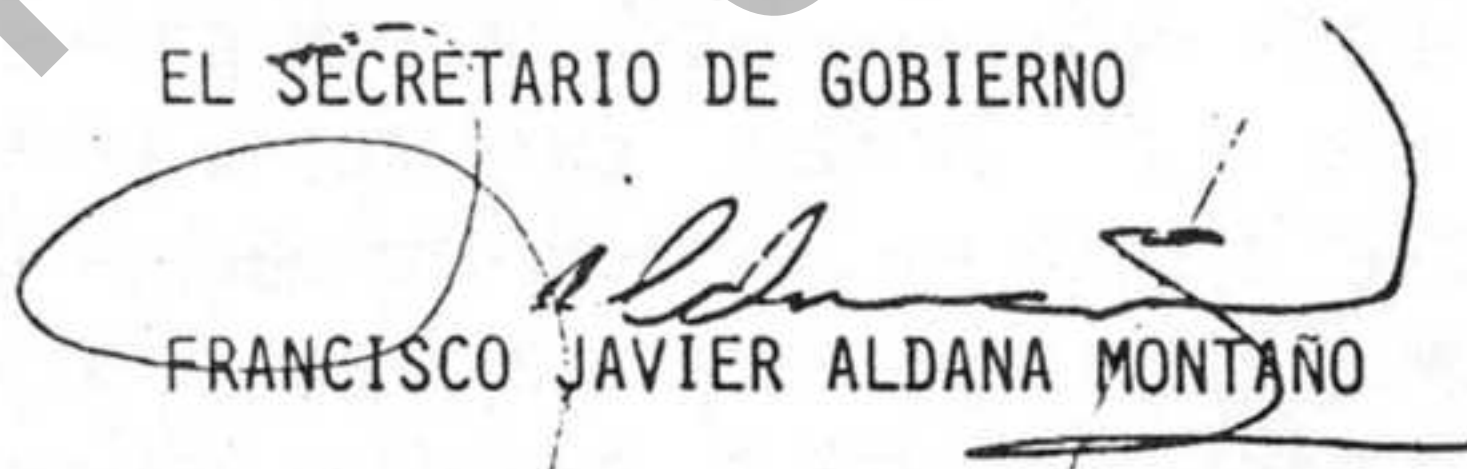
ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.



RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO

RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, en uso de las facultades que me confieren las fracciones I y XIX del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y con fundamento en los Artículos 12 y 38 del Código Fiscal del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno del Estado en sus funciones de derecho público, proporciona servicios por los que se deben pagar derechos conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado.

Que de conformidad con dicho Ordenamiento Hacendario, las cuotas de diversos derechos se expresan en salarios mínimos, incrementándose por ello automáticamente sus montos en la fecha y en la misma proporción en que se modifiquen los mismos.

Que mediante acuerdo suscrito en fecha 22 de mayo de 1988 por los sectores obrero, campesino y empresarial así como por el Gobierno Federal, decidieron extender los términos de la concertación del Pacto de Solidaridad Económica a los meses de junio, julio y agosto, habiendo acordado entre otras acciones, a mantener en su nivel actual los salarios mínimos vigentes a partir del mes de marzo del presente año y a no aumentar los precios y tarifas, ni los derechos, para los bienes y servicios que presta la Administración Pública Federal, durante el mismo lapso.

Que dentro de los compromisos concertados por la federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Entidades Federativas, para el funcionamiento de la primera y segunda fase del Pacto de Solidaridad Económica, el Gobierno del Estado determinó no repercutir en el monto de los derechos durante los meses de marzo, abril y mayo de 1988, el incremento al salario mínimo general vigente a partir del día 1o. del mes de marzo del mismo año.

Que el Gobierno del Estado, apoyando los esfuerzos que la Federación ha venido realizando para abatir el proceso inflacionario por el que atraviesa la Nación, ha decidido extender los términos de vigencia de dicha medida a los meses de junio, julio y agosto del presente año, razón por la que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

POR EL QUE SE DETERMINA NO INCREMENTAR LOS MONTOS DE LOS DERECHOS DURANTE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 1988.

ARTICULO UNICO.- Se exime de pago la proporción correspondiente al incremento del salario mínimo general acordado para el mes de marzo de 1988, de los derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado cuyas cuotas se expresan en veces el salario mínimo.

T R A N S I T O R I O

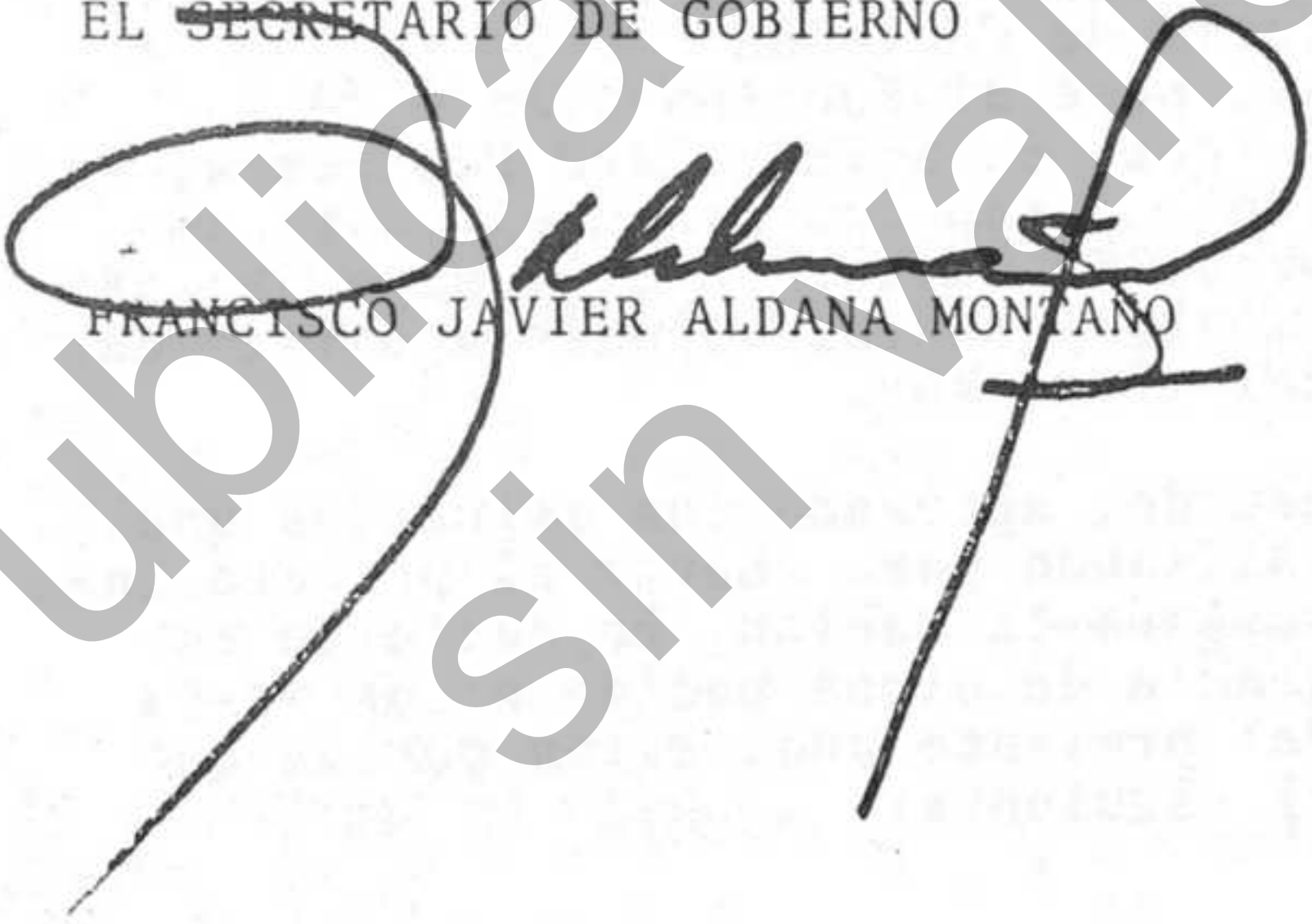
UNICO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día 10. de junio de 1988 y su vigencia no excederá del treinta y uno de agosto del mismo año.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 10. de junio de 1988.



RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO

Hermosillo, Sonora, a 9 de Junio de 1988.

C. SRA. MARIA DEL CARMEN FLORES DE SOLER,
Oficial Mayor de Gobierno,
Palacio Administrativo,
P r e s e n t e .

Para los efectos de su publicación en el Boletín ---
Oficial del Gobierno del Estado, me permito comunicarle la siguiente
Fe de Erratas del oficio autorización para realizar operaciones de --
traslación de dominio, en lotes del Fraccionamiento, Colonia "Primero
Hermosillo", el cual apareció publicado en el Boletín Oficial del Go-
bierno del Estado de Sonora, número 40, tomo CXLI, de fecha 19 de ---
mayo de 1988:

EN SU TEXTO DICE:

"Con relación al terreno urbano propiedad del Gobierno del Estado de
Sonora, que cuenta con una superficie de 27-65-39 hectáreas, adquiri-
do mediante decreto expropiatorio de fecha 30 de abril de 1982, pu-
blicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No.
43, de fecha 31 de mayo de 1982, debidamente inscrito en el Registro
Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, ---
bajo el número 141,793, libro 253, sección 1, de fecha 10 de marzo -
de 1986, le comunicamos que en atención a lo dispuesto en la Ley de
Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, esta Secretaría autoriza
el Fraccionamiento del terreno descrito anteriormente denominado ---
COLONIA PRIMERO HERMOSILLO. Se concede asimismo, la autorización ---
para que sean realizadas las operaciones de traslación de dominio de
los lotes que constituyen el Fraccionamiento de referencia, debiendo
quedar tanto los lotes como las manzanas de dicho fraccionamiento --
con sus respectivas numeraciones, dimensiones y superficies tal y --
como se señala en el plano anexo debidamente autorizado".

.....

DEBE DECIR:

Con relación al terreno urbano propiedad del Gobierno del Estado de Sonora, con superficie de 27-65-39 hectáreas, adquirido mediante -- decreto expropiatorio de fecha 30 de abril de 1982, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 43, de fecha 31 de mayo de 1982, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 141,793, libro 253, sección 1, de fecha 10 de marzo de 1986, se llevó a cabo levantamiento topografico resultando una superficie -- total de 27-76-73.68 hectáreas, le comunicamos que en atención a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, esta Secretaría autoriza el Fraccionamiento del terreno descrito -- anteriormente denominado COLONIA PRIMERO HERMOSILLO. Se concede --- asimismo, la autorización para que sean realizadas las operaciones de traslación de dominio de los lotes que constituyen el Fraccionamiento de referencia, debiendo quedar tanto los lotes como las manzanas de dicho fraccionamiento con sus respectivas numeraciones, -- dimensiones y superficies tal y como se señala en el plano anexo -- debidamente autorizado.

Reitero a usted mi atenta consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO RRELECCION
EL SECRETARIO

Ing. César A. Silva Gómez

RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 30 FRACC. I Y VII, 38, 38 BIS H, 40 BIS A FRACC. III Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE SONORA; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado, es propietario del inmueble consistente en una fracción de terreno ubicada al Norte de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, con una superficie de 27-65-39 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo del vértice 0 con rumbo astronómico $S41^{\circ}11'36''W$ y distancia de 57.15 Mts., hasta el vértice 1; de ahí, con rumbo $S31^{\circ}40'46''W$ y distancia de 122.08 Mts., hasta el vértice 2; de ahí, con rumbo $S59^{\circ}45'23''W$ y distancia de 57.58 Mts., hasta el vértice 3; de ahí, con rumbo $S0^{\circ}53'41''W$ y distancia de 169.52 Mts., hasta el vértice 4; de ahí, con rumbo $S17^{\circ}48'54''W$ y distancia de 61.27 Mts., hasta el vértice 5; de ahí, con rumbo $S37^{\circ}48'15''W$ y distancia de 34.80 Mts., hasta el vértice 6; de ahí con rumbo $S61^{\circ}14'24''E$ y distancia de 65.04 Mts., hasta el vértice 7; de ahí, con rumbo $S31^{\circ}14'24''E$ y distancia de 197.58 Mts., hasta el vértice 8; de ahí con rumbo $S14^{\circ}00'20''E$ y distancia de 48.03 Mts., hasta el vértice 9; de ahí con rumbo $S68^{\circ}42'55''W$ y distancia de 334.52 Mts., hasta el vértice 10; de ahí, con rumbo $S31^{\circ}20'44''E$ y distancia de 194.59 Mts., hasta el vértice 11; de ahí, con rumbo $N58^{\circ}39'16''E$ y distancia de 700 Mts., hasta el vértice 12, de ahí, con rumbo $N31^{\circ}10'26''W$ y distancia de 703.16 Mts., hasta llegar al punto de partida 0.

SEGUNDO.- Que dicho inmueble lo adquirió mediante Decreto Expropiatorio de fecha 30 de abril de 1982, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 43 de fecha 31 de mayo del mismo año, e inscrito bajo el -- No.141,793, Libro 253, Sección I, con fecha 10 de marzo de 1986, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

TERCERO.- Que habiéndose llevado a cabo un levantamiento topográfico respecto del predio a que se hace referencia en la declaración anterior, resultó una superficie total de: 27-76-73.64 Has.

CUARTO.- Que mediante oficio No.10-4447-87 de fecha 5 de noviembre de 1987, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, autorizó el Fraccionamiento del predio descrito en la Declaración Primera de este decreto, denominado Colonia "Primero Hermosillo", mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial y cuyos lotes y manzanas con sus respectivas numeraciones, dimensiones y superficies se identifican en el plano que debidamente autorizado, obra en la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado.

QUINTO.- Que siendo propósito del Ejecutivo Estatal a mi cargo, dar al patrimonio inmobiliario estatal el óptimo aprovechamiento, a fin de coadyuvar en la medida de lo posible a resolver el problema habitacional de la entidad, ha acordado satisfacer las necesidades de suelo urbano en favor de familias de escasos recursos que requieren de un terreno con espacio suficiente para construir su vivienda, -- que además de constituir su hogar, integre parte de su patrimonio personal y familiar, objetivo éste que es acorde --

con la finalidad para la cual fueron expropiados dichos terrenos, mediante el Decreto de Expropiación mencionado en el considerando segundo de este ordenamiento.

SEXTO.- Que en base a lo anterior, se desprende la justificación y procedencia de la autorización de enajenación del Gobierno del Estado por conducto de la Tesorería General, del inmueble referido, a fin de que se cubran las demandas de suelo a que se refiere el considerando que antecede, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

D E C R E T O

POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, A TRAVES DE SU TITULAR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO, ENAJENE A TITULO ONEROSO Y FUERA DE LICITACION PUBLICA, EN FAVOR DE FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, LOS LOTES QUE COMPRENDEN EL INMUEBLE DENOMINADO COLONIA "PRIMERO HERMOSILLO" CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 27-76-73.64 HECTAREAS, UBICADO AL NORTE DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO 1º.- Se autoriza a la Tesorería General del Estado a través de su Titular, para que en representación del Gobierno, enajene a título oneroso y fuera de licitación pública en favor de familias de escasos recursos, el inmueble descrito en el considerando primero del presente Decreto, a fin de que en el mismo establezcan su casa-habitación.

ARTICULO 2º.- Las familias beneficiadas con la adjudicación de los lotes deberán destinarlos a construir sus viviendas, ya sea directamente o por conducto de terceros, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales aplicables en cada caso.

ARTICULO 3º.- El documento que consigne el contrato respectivo en que se haga constar la enajenación onerosa que se autoriza, no requerirá la intervención de notario público y tendrá el carácter de escritura pública, en los términos de la Ley General de Bienes del Estado y deberá inscribirse dicho instrumento en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

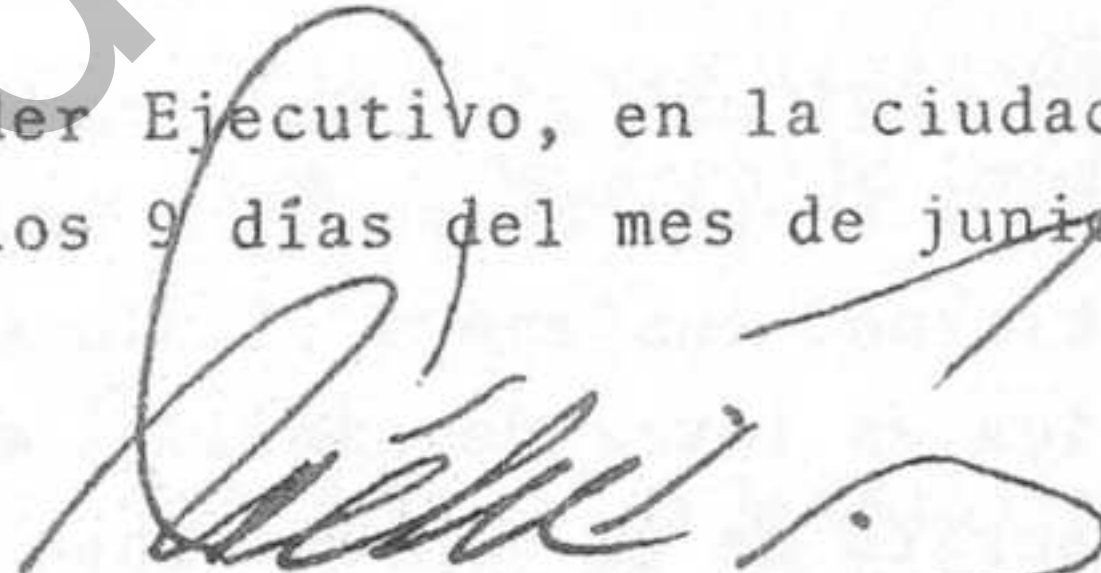
ARTICULO 4º.- La Tesorería General del Estado, en la esfera de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este mandamiento.

ARTICULO 5º.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los 9 días del mes de junio de 1988.



RODOLFO FELIX VALDES



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO

DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD PARA HACER CONSTAR EL FRACCIONAMIENTO DE LA COLONIA PRIMERO HERMOSILLO, QUE CELEBRA EL GOBERNADOR-CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, C. ING. RODOLFO FELIX VALDES, - CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, C.P. FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO, EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C.P. GUSTAVO ASTIAZARAN ROSAS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, C. ING. CESAR A. SILVA GOMEZ, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL EJECUTIVO", que el Estado Libre y Soberano de Sonora, es una Entidad Federativa que forma parte de la República Mexicana, en relación con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política del Estado en referencia, y que además cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de la Legislación Ordinaria Vigente en la República Mexicana.

II.- Que mediante acuerdo de fecha 30 de abril de 1982, dictado por el Gobernador del Estado, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Estado Número 43, de fecha 31 de mayo de 1982, se decretó la expropiación por causa de utilidad pública para la realización de un conjunto habitacional de carácter popular de interés social, de entre otros el inmueble siguiente:

Superficie de 70-00-00 hectáreas compuesta de dos fracciones de terreno rústico propiedad del señor Lic. Rogelio Rendón Duarte, inscrita bajo el número 59803, Libro 130, Sección I, de fecha 27 de Diciembre de 1972, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, ubicado dentro de los terrenos denominados "Plantas Avícolas Abelardo L. Rodríguez" de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Mismos terrenos que pasaron a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora, como se desprende del Decreto expropiatorio que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el número 114,627, Sección I, Volúmen 177 de fecha 15 de junio de 1982.

III.- Que por acuerdo de fecha 11 de diciembre de 1984, dictado por el Ejecutivo del Estado, en cumplimiento voluntario a la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo del Recurso de Revisión derivado del Juicio de Amparo No.839/82, -- promovido por el señor ROGELIO RENDON DUARTE, se ordenó la restitución al señor Rendón Duarte una superficie de 42-34-61 hectáreas, -- que le habían sido expropiadas del predio de 70-00-00 hectáreas, -- dejando sin efecto el decreto expropiatorio impugnado en lo que se refiere a esa fracción de terreno, en la inteligencia de que el resto de la superficie del predio antes mencionado, consistente en una superficie de 27-65-39 hectáreas quedaron a favor del Gobierno del-

Estado; mismo acuerdo que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el número 141793, Sección I, Volúmen 253, de fecha 10-de marzo de 1986.

IV.- Que habiendo llevado a cabo un levantamiento topográfico en el inmueble descrito anteriormente, dió como resultado una superficie total de 27-76-73.64 hectáreas, que para mayores especificaciones y claridad respecto de la superficie, medidas y colindancias, se anexa al presente un plano del mismo para que surta sus efectos legales correspondientes.

V.- Que conforme a lo establecido por el Artículo 5° Transitorio de la Ley No.101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora,, y Artículos 34 de la Ley General de Bienes del Estado, mediante oficio No.10-4447-87, de fecha 5 de noviembre de 1987, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgó autorización para el fraccionamiento del inmueble anteriormente descrito, mismo oficio que se publicó en el Boletín Oficial del Estado No.40, de fecha 19 de Mayo de 1988, del cual un ejemplar se agrega al presente para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

VI.- Que como consecuencia de lo establecido en el oficio autorización especificado en la Declaración que precede, se llevaron a cabo la lotificación y fraccionamiento del predio de su propiedad con su superficie de 27-76-73.64 hectáreas, con los siguientes rumbos y medidas:

DESCRIPCION DE MEDIDAS DEL TERRENO CORRESPONDIENTE
A LA COLONIA PRIMERO HERMOSILLO.

SUPERFICIE 27-76-73.64 HECTAREAS

L A D O	DISTANCIA	R U M B O	COLINDANCIAS
0 1	57.15 M	S41°11'36"W	*Rogelio Rendón Duarte
1 2	122.08	S31°40'46"W	*Rogelio Rendón Duarte
2 3	57.58	S59°45'23"W	*Rogelio Rendón Duarte
3 4	169.52	S 0°53'41"W	*Rogelio Rendón Duarte
4 5	61.27	S17°48'54"W	*Rogelio Rendón Duarte
5 6	34.80	S37°48'15"W	*Rogelio Rendón Duarte
6 7	65.04	S61°14'24"W	*Rogelio Rendón Duarte
7 8	197.58	S31°14'24"W	*Rogelio Rendón Duarte
8 9	48.03	S14°00'40"W	*Rogelio Rendón Duarte
9 10	334.52	S68°42'55"W	*Rogelio Rendón Duarte
10 11	194.59	S31°20'44"E	*Rogelio Rendón Duarte
11 12	700.00	N58°39'16"E	Luis Jardines
12 0	703.16	N31°10'26"W	Francisco Zazueta

*Con propiedad que es o fué de Rogelio Rendón Duarte.

Una vez hechas las deducciones de la superficie destinada a vialidades, el inmueble descrito ha quedado reducido a una superficie para transmitir, de 193,113.70 metros cuadrados, resultando de dicha lotificación y fraccionamiento las 36 (treinta y seis) manzanas y 792 (setecientos noventa y dos) lotes siguientes:

LOTES HABITACIONALES

MANZANA UNO.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4 -- (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 -- (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); Lote 12 -- (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18 (dieciocho); Lote 19 (diecinueve); Lote 20 (veinte); Lote 21 (veintiuno); Lote 22 (veintidos); Lote 23 (veintitres); Lote 24 (veinticuatro); Lote 25 ---- (veinticinco); Lote 26 (veintiseis); Lote 27 (veintisiete); Lote 28 (veintiocho); Lote 29 (veintinueve) y Lote 30 (treinta).

MANZANA DOS.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4 -- (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 -- (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); Lote 12 -- (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18 (dieciocho); Lote 19 (diecinueve); Lote 20 (veinte); Lote 21 (veintiuno); Lote 22 (veintidos); Lote 23 (veintitres); Lote 24 (veinticuatro); Lote 25 ---- (veinticinco); Lote 26 (veintiseis); Lote 27 (veintisiete); Lote 28 (veintiocho); Lote 29 (veintinueve); Lote 30 (treinta); Lote 31 (treinta y uno); Lote 32 (treinta y dos); Lote 33 (treinta y tres) y Lote 34 (treinta y cuatro).

MANZANA TRES.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18 (dieciocho); Lote 19 (diecinueve); Lote 20 (veinte); Lote 21 (veintiuno); Lote 22 (veintidos); Lote 23 (veintitres); Lote 24 (veinticuatro); Lote 25 (veinticinco); Lote 26 (veintiseis); Lote 27 (veintisiete); Lote 28 (veintiocho); Lote 29 (veintinueve); Lote 30 (treinta); Lote 31 (treinta y uno); Lote 32 (treinta y dos); Lote 33 (treinta y tres) y Lote 34 (treinta y cuatro).

MANZANA CUATRO.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18 (dieciocho); Lote 19 (diecinueve); Lote 20 (veinte); Lote 21 (veintiuno); Lote 22 (veintidos); Lote 23 (veintitres); Lote 24 (veinticuatro); Lote 25 (veinticinco); Lote 26 (veintiseis); Lote 27 (veintisiete); Lote 28 (veintiocho); Lote 29 (veintinueve); Lote 30 (treinta).

MANZANA CINCO.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18 (dieciocho); Lote 19 (diecinueve); Lote 20 (veinte); Lote 21 (veintiuno); Lote 22 (veintidos); Lote 23 (veintitres); Lote 24 (veinticuatro); Lote 25 (veinticinco); Lote 26 (veintiseis); Lote 27 (veintisiete); Lote 28 (veintiocho); Lote 29 (veintinueve); Lote 30 (treinta).

MANZANA SEIS.- Lote 3 (tres); Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco);- Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18 (dieciocho); Lote 19 (diecinueve); Lote 20 (veinte); Lote 21 (veintiuno); Lote 22 (veintidos); Lote 23 ---- (veintitres); Lote 24 (veinticuatro); Lote 25 (veinticinco); Lote 26 (veintiseis); Lote 27 (veintisiete); Lote 28 (veintiocho); Lote 29 (veintinueve); Lote 30 (treinta); Lote 31 (treinta y uno); Lote 32 (treinta y dos); Lote 33 (treinta y tres); Lote 34 - - - (treinta y cuatro); Lote 35 (treinta y cinco); Lote 36 (treinta y seis).

MANZANA SIETE.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); Lote 12 -- (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18 (dieciocho); Lote 19 (diecinueve); Lote 20 (veinte); Lote 21 (veintiuno); Lote 22 (veintidos); Lote 23 (veintitres); Lote 24 (veinticuatro); Lote 25 ---- (veinticinco); Lote 26 (veintiseis); Lote 27 (veintisiete); Lote 28 (veintiocho); Lote 29 (veintinueve); Lote 30 (treinta) y Lote 31 (treinta y uno).

MANZANA OCHO.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4 - (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 -- (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); Lote 12 -- (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18 (dieciocho); Lote 19 (diecinueve); Lote 20 (veinte); Lote 21 (veintiuno); Lote 22 (veintidos); Lote 23 (veintitres); Lote 24 (veinticuatro); Lote 25 ---- (veinticinco); Lote 26 (veintiseis); Lote 27 (veintisiete); Lote 28 (veintiocho); Lote 29 (veintinueve) y Lote 30 (treinta).

MANZANA NUEVE.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4 - (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 -- (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); Lote 12 -- (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18 (dieciocho); Lote 19 (diecinueve); Lote 20 (veinte); Lote 21 (veintiuno); Lote 22 (veintidos); Lote 23 (veintitres); Lote 24 (veinticuatro); Lote 25 ---- (veinticinco); Lote 26 (veintiseis); Lote 27 (veintisiete); Lote 28 (veintiocho); Lote 29 (veintinueve) y Lote 30 (treinta).

MANZANA DIEZ.- Lote 1 (uno); Lote 1-A (uno-A); Lote 1-B (uno-B); - Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 - (diez); Lote 11 (once); Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 - (catorce); Lote 15 (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18 (dieciocho); Lote 19 (diecinueve); Lote 20 (veinte); y Lote 21 (veintiuno).

MANZANA ONCE.- Lote 1 (uno); Lote 1-A (uno-A); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 - (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 -- (once); Lote 12 (doce); Lote 13 (trece) y Lote 14 (catorce).

MANZANA DOCE.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18 (dieciocho); Lote 19 (diecinueve); Lote 20 (veinte); Lote 21 (veintiuno); Lote 22 (veintidos); Lote 23 (veintitres); Lote 24 (veinticuatro); Lote 25 (veinticinco); Lote 26 (veintiseis); Lote 27 (veintisiete); Lote 28 (veintiocho); Lote 29 (veintinueve) y Lote 30 (treinta).

MANZANA TRECE.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 17-A (diecisiete-A); Lote 16-A (dieciseis-A); Lote 15-A (quince-A); Lote 14-A (catorce-A); Lote 18 (dieciocho); Lote 19 (diecinueve); Lote 20 (veinte); Lote 21 (veintiuno); Lote 22 (veintidos); Lote 23 (veintitres); Lote 24 (veinticuatro); Lote 25 (veinticinco) y Lote 26 (veintiseis).

MANZANA CATORCE.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 (ocho) y Lote 9 (nueve).

MANZANA QUINCE.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos) y Lote 3 (tres).

MANZANA CIENTO UNO.- Lote 1 (uno); Lote 1-B (uno-B); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); - Lote 7 (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); - Lote 11 (once); Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce) y Lote 15 (quince).

MANZANA CIENTO DOS.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); - Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); - Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18 (dieciocho); Lote 19 (diecinueve) y Lote 20 (veinte).

MANZANA CIENTO TRES.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); - Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); - Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18 (dieciocho);

(dieciocho); Lote 19 (diecinueve); Lote 20 (veinte); Lote 21 -- (veintiuno); Lote 22 (veintidos); Lote 23 (veintitres); Lote 24 (veinticuatro); Lote 25 (veinticinco); Lote 26 (veintiseis); Lote 27 (veintisiete) y Lote 28 (veintiocho).

MANZANA CIENTO CUATRO. - Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 ---- (tres); Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 - (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete) y Lote 18 (dieciocho).

MANZANA CIENTO CINCO. - Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres) Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); - Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 --- (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18 -- (dieciocho); Lote 19 (diecinueve) y Lote 20 (veinte).

MANZANA CIENTO SEIS. - Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres) Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); - Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 --- (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18 -- (dieciocho); Lote 19 (diecinueve); Lote 20 (veinte); Lote 21 -- (veintiuno); Lote 22 (veintidos); Lote 23 (veintitres); Lote 24 (veinticuatro); Lote 25 (veinticinco); Lote 26 (veintiseis); Lote 27 (veintisiete) y Lote 28 (veintiocho).

MANZANA CIENTO SIETE. - Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres) Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); - Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 --- (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete) y Lote 18 - (dieciocho).

MANZANA CIENTO OCHO. - Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres) Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); - Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 --- (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18 -- (dieciocho); Lote 19 (diecinueve) y Lote 20 (veinte).

MANZANA CIENTO NUEVE. - Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres) Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); -

Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 - - (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18 -- (dieciocho); Lote 19 (diecinueve); Lote 20 (veinte); Lote 21 -- (veintiuno); Lote 22 (veintidos); Lote 23 (veintitres); Lote 24 (veinticuatro); Lote 25 (veinticinco); Lote 26 (veintiseis); Lote 27 (veintisiete) y Lote 28 (veintiocho).

MANZANA CIENTO DIEZ.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once);- Lote 12 (doce); Lote 13 (trece).

MANZANA CIENTO ONCE.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once);- Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 --- (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete) y Lote 18 - (dieciocho).

MANZANA CIENTO DOCE.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once);- Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 --- (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18 -- (dieciocho); Lote 19 (diecinueve); Lote 20 (veinte); Lote 21 -- (veintiuno); Lote 22 (veintidos); Lote 23 (veintitres); Lote 24 (veinticuatro); Lote 25 (veinticinco); Lote 26 (veintiseis); Lote 27 (veintisiete) y Lote 28 (veintiocho).

MANZANA CIENTO TRECE.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once);- Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 --- (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18 -- (dieciocho); Lote 19 (diecinueve); Lote 20 (veinte); Lote 21 -- (veintiuno); Lote 22 (veintidos); Lote 23 (veintitres); Lote 24 (veinticuatro); Lote 25 (veinticinco); Lote 26 (veintiseis); Lote 27 (veintisiete) y Lote 28 (veintiocho).

MANZANA CIENTO CATORCE.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 --- (tres); Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 - (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18 (dieciocho); Lote 19 (diecinueve); Lote 20 (veinte); Lote 21 (veintiuno); Lote 22 (veintidos); Lote 23 (veintitres); -----

Lote 24 (veinticuatro); Lote 25 (veinticinco); Lote 26 (veinti--seis); Lote 27 (veintisiete); Lote 28 (veintiocho); Lote 29 ---- (veintinueve); Lote 30 (treinta) y Lote 31 (treinta y uno).

MANZANA CIENTO QUINCE.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres) Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete);- Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); - Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 ---- (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18 --- (dieciocho); Lote 19 (diecinueve); Lote 20 (veinte); Lote 21 --- (veintiuno); Lote 22 (veintidos); Lote 23 (veintitres); Lote 24- (veinticuatro); Lote 25 (veinticinco); Lote 26 (veintiseis); Lote 27 (veintisiete) y Lote 28 (veintiocho).

MANZANA CIENTO DIECISEIS.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 -- (tres); Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 - (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11- (once); Lote 12 (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce); Lote 15 (quince); Lote 16 (dieciseis); Lote 17 (diecisiete); Lote 18- (dieciocho); Lote 19 (diecinueve); Lote 20 (veinte) y Lote 21 -- (veintiuno).

MANZANA CIENTO DIECISIETE.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 - (tres); Lote 4 (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 - (siete); Lote 8 (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11- (once); Lote 12 (doce).

LOTES COMERCIALES

MANZANA C-1.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4- (cuatro); Lote 5 (cinco); Lote 6 (seis); Lote 7 (siete); Lote 8- (ocho); Lote 9 (nueve); Lote 10 (diez); Lote 11 (once); Lote 12- (doce); Lote 13 (trece); Lote 14 (catorce) y Lote 15 (quince).

MANZANA CIENTO DIECISEIS.- Lote 22 (veintidos).

LOTES DE EQUIPAMIENTO URBANO

MANZANA E-1.- Lote 1 (uno); y Lote 2 (dos).

MANZANA E-2.- Lote 1 (uno); Lote 2 (dos); Lote 3 (tres); Lote 4- (cuatro) y Lote 5 (cinco).

LOTE DE AREA VERDE

MANZANA CIENTO ONCE-A.- Lote 1 (uno).

CUADRO DE USOS DEL SUELO

AREA TRASMISIBLE	193,113.70 M2
AREA DE VIALIDAD	84,559.94 M2
SUPERFICIE TOTAL	277,673.64 M2

EXPUESTO Y ACEPTADO LO ANTERIOR, otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- En este acto, "EL GOBIERNO" hace constar por medio de este instrumento, por DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD, EL FRACCIONAMIENTO del inmueble con superficie de 27-76-73.64 hectáreas- que ha quedado especificado en el Capítulo de Declaraciones de este instrumento.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO" hace constar que el Fraccionamiento que se especifica en el plano y relación que se agregan al presente instrumento, formando parte del mismo, se refiere al predio y a su descripción de las correspondientes manzanas con todos y cada uno de los lotes en que dichas manzanas se encuentran subdivididas. Debiéndose remitir copia de dichos documentos al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Capital y a la Dirección General de Catastro del Gobierno del Estado, para que surtan sus efectos legales que procedan.

TERCERA.- Que de acuerdo con la autorización concedida mediante oficio expedido por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, que consta publicado en el número especificado en el Boletín Oficial mencionado en la Declaración V de este ins-

trumento de conformidad también con el plano aprobado al respecto, las Manzanas y Lotes resultantes de dicho fraccionamiento, -- son en el número y con la superficie, linderos y colindancias -- que se especifican en la relación que ha quedado especificada en la Declaración V de este instrumento.

CUARTA.- Que el fraccionamiento a que se refiere esta DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD y que se ha llevado a cabo en el inmueble propiedad del Gobierno del Estado, descrito en las Declaraciones V y VI del presente instrumento, se denominará "COLONIA PRIMERO HERMOSILLO", debiéndose tomar nota de esta estipulación en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para los efectos legales -- que procedan frente a terceros.

QUINTA.- Que en términos del plano aprobado por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para el fraccionamiento del inmueble a que se ha venido refiriendo, han quedado debidamente delimitadas las áreas destinadas para calles y áreas verdes, los cuales quedan a disposición del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, conforme a lo previsto en la Ley No.101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora. Asimismo, queda a disposición del Gobierno del Estado, las áreas destinadas para equipamiento urbano como ya ha quedado especificado en el plano y relación que se anexan al presente instrumento.

SEXTA.- Para todos los efectos legales, el presente instrumento -- que contiene la DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD, los datos y

documentos anexos y el contenido, servirán de Antecedente de todos y cada uno de los lotes que han quedado especificados y detallados en la Relación y Plano anexos a este instrumento y que se ha hecho referencia en las cláusulas Primera y Tercera.

L E I D O que fué el presente instrumento, se firma y ratifica en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

FCO. JAVIER ALDANA MONTAÑO

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

GUSTAVO ASTIAZARAN ROSAS

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO

CESAR A. SILVA GOMEZ

Publicación electrónica
sin validez oficial